

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 175

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY MODIFICAN-
DO LA LEY PCIAL. Nº 65 -INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión
Nº:

3

Orden del día Nº:

FUNDAMENTOS



CONSIDERANDO LAS BELLEZAS NATURALES DE TODA LA PROVINCIA Y LOS EFECTOS DE FOMENTAR INTENSAMENTE COMO LO REQUIERE EL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL EN BASE A LA EXPERIENCIA ACUMULADA EN ESTOS PRIMEROS AÑOS DE LA CREACION DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, HEMOS MODIFICADO LA NORMA LEGAL QUE LO RIGE, PARA INCORPORAR LA FIGURA EJECUTIVA DE UN "DIRECTORIO", QUIEN LE IMPONDRA UN RITMO DE MAYOR IMPULSO A FIN DE ACELERAR UNA POLITICA DE TURISMO CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD EN LOS DISTINTOS PLANOS, LLAMENSE ELLOS LOCAL, REGIONAL E INTERNACIONAL.

ESTE ORGANO EJECUTIVO (EL DIRECTORIO) AYUDARA A IMPLEMENTAR DISTINTAS POLITICAS PARA LOS DIFERENTES PERFILES SEGUN LOS SECTORES Y LUGARES GEOGRAFICOS QUE OFRECE LA PROVINCIA.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO No. 1: Sustituyase el Artículo No. 23 de la Ley Provincial No. 65 por el siguiente texto:” La Dirección y administración del Instituto Fueguino de Turismo estará a cargo de un Directorio que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura. El plazo de sus mandatos no podrá exceder al de la autoridad que lo designó, pudiendo ser removido por ésta”.

ARTICULO No. 2: Sustituyase el Artículo No 24 de la Ley No. 65, por el siguiente texto: “El Directorio estará integrado por tres personas, de las cuales se designará un Presidente quien durará un año en su mandato, pudiendo ser reelegido por un solo periodo, los miembros del Directorio representarán a las Ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, y serán representantes de las Cámaras de Operadores Turísticos de las mencionadas Ciudades”

ARTICULO No. 3: Sustituyase el Artículo 25 de la Ley No. 65, por el siguiente texto:”A los fines escalafonarios el Directorio tendrá rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial debiendo reunir los requisitos establecidos en el Artículo No. 137 de la Constitución Provincial”.

ARTICULO No. 4: Sustituyase el Artículo No. 26 de la Ley No. 65, por el siguiente texto: “EL DIRECTORIO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad.
- b) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial proyectos que establezcan el marco normativo que regule la actividad.
- c) fomentar y promover la actividad turística, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de acuerdos con Organismos o entidades oficiales o privadas de turismo, internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales.
- d) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector.
- e) dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar los recursos turísticos.
- f) disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos.
- g) proyectar los planes de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma.
- h) designar las personas que asumirán la representación en juicio de la Institución.
- y) ejercer la dirección administrativa del organismo pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna.
- j) elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos.
- k) aprobar a la fecha de cierre del ejercicio la Memoria, Balance Anual y Estado Demostrativo de Recursos y Erogaciones, el que será remitido para consideración del Poder Ejecutivo Provincial.
- l) efectuar las contrataciones de suministro de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de difusión turística, gastos de operación e inversiones diversas, de acuerdo a normativas que

para el Instituto apruebe en forma reglamentaria el Poder+ Ejecutivo Provincial.

ll) celebrar contratos de prestación de servicios u obra con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la Provincia en el mercado turístico.

m) celebrar convenios con entes públicos o privados para ejercer la supervisión, fiscalización y habilitación de los servicios turísticos.

n) coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la Institución en base a las directivas emanadas por el Directorio.

ñ) optimizar la organización interna del organismo.

o) aplicar sanciones disciplinarias a los agentes de la Institución a excepción de las expulsivas.

p) Suscribir disposiciones y notificaciones.

q) suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, plazos fijos, depósitos y otras operaciones bancarias o financieras.

r) organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Institución, elaborando sus planes de trabajo.

s) El Directorio elaborará su propio Reglamento Interno.

ARTICULO No. 5 : Sustitúyase el Artículo No. 28 de la Ley No. 65, por el siguiente texto: “La Delegación del Instituto Fueguino de Turismo en la Capital Federal, estará a cargo de las siguientes funciones:

a) representar al Instituto ante Organismos públicos y privados en el ámbito de su jurisdicción.

b) suscribir convenios con distintos organismos “ad-referendum” del Directorio del Instituto.

c) analizar y evaluar campañas inductoras en el mercado turístico y proponer su ejecución.

- d) participar activamente de eventos de promoción y difusión turística.
- e) desarrollar estudios de marketing turísticos
- f) mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores que regulan la actividad en el orden nacional e internacional.
- g) brindar información y efectuar promoción turística en su jurisdicción.
- h) elaborar un sistema de asesoramiento para los operadores de servicios turísticos.

ARTICULO No. 6 : Sustitúyase el Artículo No. 29 de la Ley No. 65, por el siguiente texto: “La estructura interna del Instituto Fuegoño de Turismo será diagramado por su Directorio, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los recursos y los objetivos establecidos en la política del sector”.

ARTICULO No 7 : Derògese los Artículos No. 30, 31, 32, 33, 34 de la Ley no. 65.

ARTICULO No 8: De forma.

RUBEN D. SCIUT
Legislador Bloque Justicialist
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

DANIEL O.
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

